

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020- 00143-00**

Por auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, se ordenó a la parte interesada que prestara caución, concediéndosele un término de 5 días para ello, con el fin de obviar el requisito de procedibilidad, venciéndole el término sin que lo hubiera hecho; estimando el Despacho pertinente rechazar la demanda conforme a lo establecido en el art. 90 inc. 2° del C.G. P., ordenándose el archivo de las diligencias.

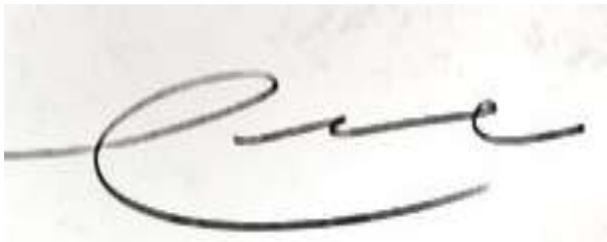
Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

- 1°. - RECHAZAR la presente demanda, por los motivos indicados anteriormente.
- 2°. - Archivar el resto de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

